



CONSTANCIA N° 168

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 19 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 169 PRESENTADA POR DOÑA **MARIA GREGORIA CAYCHO TAIPE**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 44368645, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 126 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JUSTA CASTILLO TORRES Y AMERICO BAEZ CASTILLO** A FAVOR DE: **JUANA ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ DE NEYRA**, CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1995, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **S. JUAN AZULA AGUINAGA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 311 VUELTA AL 313 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1993 - 1995, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **MARIA GREGORIA CAYCHO TAIPE** IDENTIFICADA CON DNI. N° 44368645 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 27 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 11:52:06-0500



rico R. Maldonado U, de fecha 13 de Junio de 1992, otorgue mi Declaración -
 Jurada de Bienes y Rentas, para la presentación ante el Poder Judicial en su
 condición de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Palpa.=====

S E G U N D O

Asimismo declaro que lo manifestado en las cláusulas de la Escritura Matriz
 se han mantenido invariable hasta el día 07 de Octubre de 1992, fecha en que
 Cese en el cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Palpa.==

T E R C E R O

Dejo constancia que todas las demás cláusulas citadas en la Escritura Matriz
 quedan invariables en su totalidad y sin modificación alguna en su contenido.
 Agregue Ud., Señor Notario las demás cláusulas de ley y pase partes a los -
 Registros Públicos.- Palpa, 12 de Diciembre de 1995.- Autorizada; Dr. Carlos
 H. Mayaute Ucuilmana, Abogado, C.A.I. Reg. Nro. 1315.- Rolno. Nro. 703.- -
 Firmado.- Pedro Pablo Reyes Donayre.- S. JUAN AZULA AGUINAGA- Notario.- - -

C O N C L U S I O N

Instruido el otorgante del tenor, objeto y demás circunstancias de esta Es-
 critura Pública, por la lectura que de toda ella les hice se afirmo, se rat-
 ifico en todo su contenido y la firmo de todo lo que Soy fe.=====

La presente Escritura se inicia en la Foja Número: Trescientos Once, con NÚ-
 mero de Serie: Cuatro Mil Ochocientos Treintitrés; y finaliza en la Foja NÚ-
 mero: Trescientos Once Vuelta, con Número de Serie: Cuatro Mil Ochocientos
 Treintitrés Vueltas; habiéndose concluido con el proceso de firmas por ante
 Mí el Notario, con fecha Doce de Diciembre de Mil novecientos noventaicinco,

[Handwritten Signature]
 PEDRO PABLO REYES DONAYRE.



[Handwritten Signature]
 S. JUAN AZULA AGUINAGA
 NOTARIO - ABOGADO DE PALPA

ESCRITURA NUMERO: CIENTO VEINTISEIS.

MINUTA NUMERO: CIENTO CINCO.

COMPRA VENTA



312



TRESCIENTOS DOCE.

4835

OTORGAN :

JUSTA CASTILLO TORRES Y AMERICÓ BAEZ CASTILLO

A FAVOR DE :

JUANA ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ DE NEYRA

En la ciudad de Palpa, a los quince días del mes de Diciembre de Mil Noventa y Novecientos Noventa y Nove, ante Mf. Sr. JUAN AZULA AGUINAGA, Notario-Abogado de esta Provincia, sufragante en las últimas elecciones, identificado con Libreta Electoral Número: Veintidós Millones Cuatrocientos Trece Mil Ochocientos Noventa y Nueve, y, con Registro Unico del Contribuyente Número: Diez Millones Seiscientos Treintidós Mil Novecientos Veintidós. = = = = =

COMPARECEN : Doña: JUSTA JUSTINA CASTILLO TORRES, peruana, natural y vecina de Palpa, identificada con Libreta Electoral Nro. 22185083, comerciante, casada con don; Nicolás Carbajo Ayquipa, con domicilio en la esquina de Grau y Progreso de esta ciudad; quien lo hace por su propio derecho y con Autorización Judicial para enajenar bienes de sus menores hijos: Rogelio Nicolás y César Danilo Carbajo Castillo; y Don; AMERICÓ DELFIN BAEZ CASTILLO, peruano, natural y vecino de Palpa, identificado con Libreta Electoral Número: 22185072, estudiante, soltero, con domicilio en la esquina de Grau y Progreso de esta ciudad; Doña: JUANA ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, peruana, natural y vecina de esta ciudad, identificada con Libreta Electoral Número: 22161129, comerciante, casada con don; Marcos Neyra Ibarra, con domicilio en la calle Arequipa Nro. 221 de esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante, según lo he comprobado por el examen que les hice con arreglo a los Artículos Quincuagésimo Cuarto, inciso h; y Quincuagésimo Quinto de la Nueva Ley del Notariado; Decreto Ley Número: Veintidós Mil Dos; de que certifico quienes se entregaron una Minuta debidamente autorizada por letrado para que su contenido sea elevado a Escritura Pública, la misma que archivo en su legajo respectivo bajo el Número: CIENTO CINCO, y cuyo tenor literal es como sigue: = = = = =

M I N U T A

SEÑOR NOTARIO : Sírvase extender Ud., en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta que otorgan, Doña Justa Justina Castillo Torres por su

transcrito
legajo
Justina Castillo Torres
Justina Castillo Torres



propio derecho, y con Autorización Judicial para Enajenar bienes de sus Menores hijos Rogelio Nicolás y César Danilo Carbaño Castillo (Exp. Nro. 64-95- Juzgado de los Niños y Adolescentes de Palpa) y Américo Delfín Baez Castillo, en calidad de Vendedores, y de otra parte doña Juana Elizabeth García Hernández de Neyra, en calidad de Compradora, en los términos y condiciones siguientes: =====

PRIMERO

La representación de doña Justa Justina Castillo Torres, esta acreditada con Resolución Nro. 02 (dos) expedida por el Juzgado de los Niños y Adolescentes de la Provincia de Palpa, con fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Exp. Nro. 64-95, seguido por Doña Justa Justina Castillo Torres, con el Ministerio Público sobre Autorización para Enajenar bienes de Menores. =====

SEGUNDO

Los Vendedores son propietarios del inmueble urbano ubicado en la Calle Arequipa Número Doscientos Veintiuno del distrito y Provincia de Palpa, antes Número Setentinueve, que limita, al Norte, con propiedad de Testamentaria - Tarman; al Sur, con la Calle Arequipa; al Este, con Herederos de Julio F. Valencia; y al Oeste, con Leyla Arias, con un Área Total de Ciento Ocho metros cuadrados y Diez decímetros cuadrados. =====

TERCERO

El bien fue adquirido por los Vendedores, a doña Graciela Huenda y Otros, con fecha Diecinueve de Marzo de mil novecientos ochentidos por ante Notario Público Dr. Américo R. Maldonado U. Notario de la plaza de esta ciudad de Palpa, de ese entonces. =====

CUARTO

En materia de la Venta, que los Vendedores otorgan a favor de La Compradora, el bien urbano descrito en la cláusula Segunda, con todas sus entradas, salidas, aires, vientos, usos, costumbres, servidumbres y todo lo que corresponde a la propiedad por el precio pactado de S/. 9,400.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES), suma que tiene recibida los Vendedores, a la firma de la presente Minuta. =====

QUINTO

La Compradora acepta la venta, por el precio señalado y ambos, tanto Vendedores

Justa Justina Castillo Torres
Justa Justina Castillo Torres
Justa Justina Castillo Torres



313

TRESCIENTOS TRECE.

4837

res como Compradora declaren que se hace entre si mutua y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que en el precio o valor pudiera existir, y declararán que no ha mediado error, lesión, ni ninguna causal que tienda a invalidar la presente venta.-----

S E X T O

El bien materia de venta se encuentra libre de todo gravamen que limite su libre disposición y pasa a poder y al dominio de La Compradora.-----

S E T I M O

Los gastos que depende el otorgamiento de la presente y su elevación a Escritura Pública, son de cuenta de la Compradora.-----
 Agregue Señor Notario, las cláusulas de ley.- Palpa, 14 de Diciembre de 1996.

Autorizada: Dr. Jesús Peña Uceda-Abogado.- Reg. Nro. 1367 C.A.I.- Reinas. - Nro. 782.- Firmado: Justa Justina Castillo Torres, por su propio derecho y con Autorización para Enajenar Bienes de sus hijos Rogelio Nicolás y César Danilo Carbaño Castillo.- Américo Delfín Baez Castillo.- Juana Elizabeth García Hernández de Meyra.- S. JUAN AZULA AGUINAGA- Notario.-----

EXENTA DEL PAGO DE IMPUESTOS SEGUN DECRETO LEX. Nro. 776.-----

CONSTANCIA: Yo, el Notario, dejo constancia que se han presentado la Declaración Jurada de Autoavaloú, estando al día en su pago, de lo que doy fe.-----

I N S E R T O

RESOLUCION NRO. 02.- AUTOS Y VISTOS; II Considerando que doña Justa Justina Castillo Torres solicita la autorización para enajenar el inmueble ubicado en la calle Arequipa número doscientos veintinueve de Palpa, que es de propiedad de ella y sus menor hijos Rogelio Nicolás y César Danilo Carbaño Castillo, de diecisiete y catorce años de edad, asimismo de su hijo Américo Delfín Baez Castillo, cuya fecha de nacimiento es el doce de febrero de mil novecientos setentinueve, es decir cuenta en la fecha con veinticuatro años de edad, por lo que acreditada la propiedad del inmueble a venderse con el documento de fojas dos; que la urgencia de la solicitante para enajenar el precitado bien, ya que refiere de que es para construir otro inmueble de su propiedad ubicado en la esquina de la calle Progreso y Grau sin número de ésta provincia; que, la demandante ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 751 del Código Procesal Civil y en aplicación del artículo



766 del mismo Texto; se Resuelve, AUTORIZAR a doña Justa Justina Castillo Torres para que enajene el bien inmueble situado en la calle Arequipa doscientos veintiuno de ésta provincia de Palpa, como representante de sus menores hijos Rogelio Nicolás y César Danilo Carbaño Castillo, con lo que terminó la diligencia, firmando los presentes luego que lo hizo el señor Juez; doy fe. Firmado; Dr. Alejandro Aguado Bonilla, Juez Provicional Mixto de la Provincia de Palpa.- Dr. Luis Alberto Vásquez Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Especializado en lo Civil-Palpa.- Justina Castillo Torres.- Américo Bazaz Castillo.- una firma ilegible del Abogado Asesor D. Jaime Peña Uceda.- otra firma ilegible del Fiscal D. William Levalle Medina.- Dos firmas ilegibles y huellas digitales de los menores de edad. = = = = =

CONCLUSION

Instruidos los otorgantes del tenor, objeto y demás circunstancias de esta Escritura Pública, por la lectura que de toda ella les hice, se afirmaron, se ratificaron en todo su contenido y la firmaron de todo lo que doy fe. = = La presente Escritura se inicia en la Foja Número; Treccientos Once Vueltas, con Número de Serie; Cuatro Mil Ochocientos Treintitrés Vueltas, y finaliza en La Foja Número; Treccientos Trece Vueltas, con Número de Serie; Cuatro Mil Ochocientos Treintisiete Vueltas; habiéndose concluido el proceso de firmas por ante Mí el Notario, con fecha Dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. - Doy Fe. = = = = =

JUSTA JUSTINA CASTILLO TORRES	AMÉRICO DELFIN BAZAZ CASTILLO
Vendedora	Vendedor
JUSTA JUSTINA CASTILLO TORRES	JUANA ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ
en representación de sus menores hijos.	Compradora.
	S. JUAN AZOLA-AGUINAGA NOTARIO-ABOGADO DE PALPA

Justina Castillo Torres
 Américo Bazaz Castillo
 Juana Elizabeth García Hernández

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 11:34:50-0500